



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE
ORALIDAD**

Medellín, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

05001 31 10 001 **2024 00075** 00

Disminución de cuota alimentaria

Encontrándose a Despacho la demanda de la referencia para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. P.), sean subsanados los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Adecuará o suprimirá la pretensión cuarta de la demanda, teniendo en cuenta que por medio del proceso de disminución de cuota alimentaria no es factible dejar sin efecto un título que presta mérito ejecutivo, sino que el mismo está establecido únicamente modificar el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes en relación con la fijación de cuota alimentaria en favor del menor lo cual quedó plasmado en la respectiva acta de conciliación.

SEGUNDO. – De acuerdo con lo establecido en el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022, deberá el demandante informar la forma como obtuvo la dirección electrónica de la demandada y allegará las evidencias correspondientes, en concreto, las comunicaciones

remitidas a la persona por notificar.

TERCERO. - Allegará copia legible del registro civil de nacimiento del menor J.H.V, teniendo en cuenta que el aportado con la demanda, visible en el folio 14 del archivo 003 del expediente digital, no se puede visualizar con claridad.

CUARTO. - Conforme con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, deberá efectuar la remisión previa de la demanda y los anexos a la dirección de correo electrónico de la demandada reportada en el escrito de la demanda, en los términos señalados por el canon en mención.

QUINTO. - Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2° del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9d7dc7154216ac575fdd23e65dabfe2418746552f273828561c3c962bae9777**

Documento generado en 27/02/2024 03:29:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>